



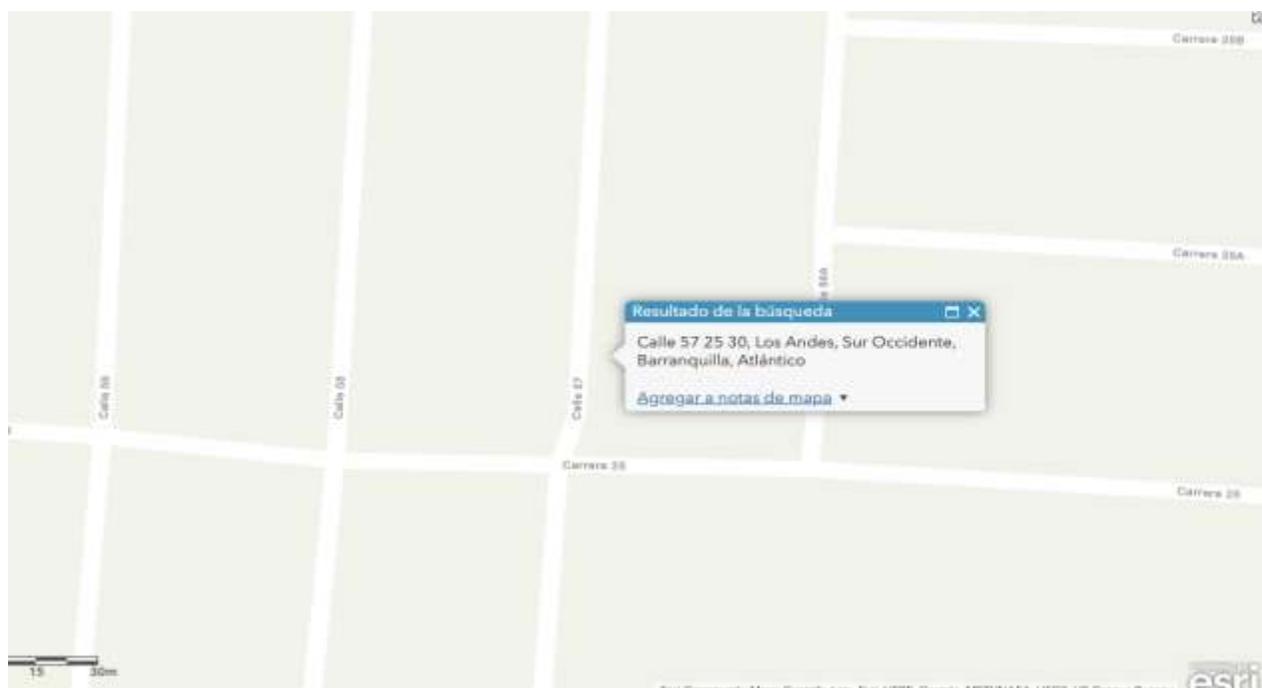
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla
Acuerdo PCSAJ-19 11256.

CALLE 40 # 44-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CIVICO – CONMUTADOR- 3885005 Ext 1074.

Correo electrónico: j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, DICIEMBRE NUEVE (09) de dos Mil Veinte (2020)
0800141890072020-00540-00

Revisada la presente demanda, instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALE contra MARTHA MERCEDES NAVARRO advierte el despacho que la dirección de notificación del demandado es la CALLE 57 # 25 – 30 la cual después de haberse realizado una verificación en la página <https://www.arcgis.com/>, la misma corresponde a la localidad Sur Occidente.



De conformidad con el Acuerdo CSJATA19-48 24 de abril de 2019 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO, esta dependencia judicial fue convertida para conocer asuntos de pequeñas causas en Barranquilla y según el reparto de asuntos se daría apoyo a la Localidad Norte Centro Histórico.

Así las cosas, como quiera que la dirección del demandado corresponde a la Localidad Sur Oriente, esta dependencia impondrá el rechazo de la demanda y la remitirá al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en turno de la localidad Sur Occidente, para su conocimiento.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva por corresponder a la Localidad Sur Occidente, según lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda Ejecutiva al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en turno de la localidad Sur Occidente para su conocimiento, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VANESSA CALIXTO VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:

**VANESSA CAROLINA CALIXTO VILLANUEVA
JUEZ
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bd986fa712c4e692abd4e0cfc36efc527e6c48b52cab8f5275f15a202fc8ec2

Documento generado en 09/12/2020 12:32:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**